

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-SC-2025-0276-R Se prorroga por un plazo de seis (6) meses, la vigencia del Reglamento Técnico Ecuatoriano Emergente RTE 072 (2R) “Eficiencia energética para acondicionadores de aire sin ductos”, contenido en la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0579-R de 29 de octubre de 2024	2
MPCEI-SC-2025-0277-R Se otorga la designación como Organismo de Inspección AENORECUADOR S.A.	8
MPCEI-SC-2025-0278-R Se cancela la designación al laboratorio de la compañía “CITUPS Centro de Innovación Tecnológica Universidad Politécnica Salesiana Cía. Ltda.”	16

INSTITUTO NACIONAL DE
EVALUACIÓN EDUCATIVA:

INEVAL-INEVAL-2025-0006-R Se designa a la Ing. Andrea Gabriela Morillo Ruano, Analista de Tecnologías de la Información Senior, como Delegada de Protección de Datos Personales	23
---	----

UNIDAD DE ANÁLISIS
FINANCIERO Y ECONÓMICO:

UAFE-DG-2025-0596 Se expiden los requisitos para inactivación de código de registro dirigido a los sujetos obligados a reportar a la UAFE	30
---	----

Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0276-R**Guayaquil, 15 de octubre de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 52, establece: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la normativa ibidem en su Artículo 154, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Registro Oficial-Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – Acuerdo OTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada el 25 de noviembre de 2019 en la Gaceta Oficial número 3822, expide el “Sistema Andino de la Calidad (SAC)” con el objetivo de facilitar el comercio intra-subregional, a través de la mejora en la calidad de los productos, y la eliminación de obstáculos técnicos innecesarios al comercio;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los *“Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”*;

Que, la normativa ibidem en su Artículo 19, establece: *“Finalizada la emergencia o en un plazo que no exceda de doce (12) meses luego de la fecha de entrada en vigencia de una medida de emergencia, el País Miembro que la emitió deberá derogarla. Si éste requiere de un plazo adicional podrá, con la debida fundamentación, prorrogar la*

medida por una sola vez por un plazo que no excederá los seis (6) meses como máximo. Antes de finalizado cualquiera de los plazos (...)."

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su Libro VII sobre BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS establece "*Art. 237. Objeto y ámbito.- El objeto de este Libro es promover el comercio, la inversión, y el desarrollo económico, a través de buenas prácticas regulatorias, tendientes a reducir o eliminar regulaciones innecesarias, onerosas, repetitivas o contradictorias.*"

Que, el art. 238 del mismo cuerpo legal, prescribe: "*Definiciones.- Para propósitos de este Libro: 1. Regulación significa una medida de aplicación general, de cumplimiento obligatorio, adoptada, emitida o mantenida por una autoridad reguladora; y 2. Autoridad reguladora significa toda autoridad, organismo, entidad u órgano administrativo, que forme parte de la Función Ejecutiva*";

Que, el Código ibidem en su Artículo 246 determina: "*Evaluación de Impacto Regulatorio. El análisis de impacto regulatorio es una herramienta para ayudar a las autoridades reguladoras a evaluar la necesidad y los impactos de los proyectos de regulación. Las autoridades reguladoras realizarán un análisis de impacto en toda propuesta que cree costos de cumplimiento, de conformidad con los parámetros que establezca el órgano central de coordinación regulatoria.*"

Que, el Artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala "*(...) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*";

Que, la Ley ibidem en su Artículo 57 establece: "*La vigilancia y control del Estado a través del Ministerio de Industrias y Productividad, se limita al cumplimiento de los requisitos exigidos en los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, por parte de los fabricantes y de quienes importen o comercialicen productos o servicios sujetos a tales reglamentos.*"

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: "*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*";

Que, mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0579-R de 29 de octubre de 2024, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 685 de 18 de noviembre de 2024 se oficializó con el carácter de Obligatoria la Segunda Revisión del reglamento técnico ecuatoriano emergente RTE INEN 072 (2R) *“Eficiencia energética para acondicionadores de aire sin ductos”*, la misma que entró en vigencia el 29 de octubre de 2024;

Que, el inciso primero del Artículo 29 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad manifiesta: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”*;

Que, mediante Resolución No. 002-2023 de 02 de marzo de 2023, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, resuelve reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2023;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2025-0371-O de 09 de abril de 2025 el Subsecretario de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca establece: *“(...) Bajo ese contexto, de la manera más cordial, me permito disponer que se mantenga en los nombres de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE la palabra INEN, como se ha venido realizando desde que se implementó la reglamentación técnica en el Ecuador (...)”*.

Que, por Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”*;

Que, en la normativa ibidem en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 307 de 27 de junio de 2024, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 589 de 15 de julio de 2024, en el Artículo 1 se declara: *“a la mejora regulatoria como Política Nacional, con el fin de asegurar una adecuada gestión*

regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica en el país.”

Que, mediante Oficio Nro. MAE-VEER-2025-0379-OF, de fecha 16 de septiembre de 2025, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable del Ministerio del Ambiente y Energía (MAE) remitió al Viceministerio de Producción e Industrias de esta Cartera de Estado el *“Informe para la gestión de prórroga del Reglamento Técnico Ecuatoriano Emergente RTE 072 (2R)”*. El mismo que fue reasignado a la Subsecretaría de Calidad, indicando se realice su revisión y si cumple con la información necesaria seguir el debido proceso para la prórroga del RTE 072, cumpliendo con la normativa vigente.

Que, mediante informe técnico *“Fundamentación técnica para prórroga del Reglamento Técnico Ecuatoriano Emergente RTE 072 (2R)”*, el Ministerio del Ambiente y Energía (MAE) concluye *“(…) con el objetivo de asegurar una correcta implementación de los nuevos lineamientos técnicos para la tercera revisión del RTE INEN 072, sin que esto ocasione dificultades en los procesos de importación que se efectúen mientras se oficializa el nuevo reglamento, se considera necesario extender por seis meses en la vigencia del RTE 072 (2R)”*.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEI-SC-2025-0922-O de 21 de septiembre de 2025 la Subsecretaría de Calidad del MPCEI solicita al INEN formule la resolución que permita atender la solicitud del Ministerio del Ambiente y Energía (MAE) con relación al Reglamento Técnico Ecuatoriano Emergente RTE 072 (2R).

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2025-0821-OF de 23 de septiembre de 2025, el INEN da respuesta a la Subsecretaría de Calidad y envía la propuesta de Resolución para la prórroga de la vigencia del Reglamento Técnico Ecuatoriano Emergente RTE 072 (2R).

Que, mediante Oficio Nro. MPCEI-SC-2025-0923-O de 08 de octubre de 2025 la Subsecretaría de Calidad del MPCEI considera necesario *“realizar ciertos ajustes, los cuales se detallan en el documento adjunto. En tal virtud, se devuelve el proyecto de Resolución para su correspondiente revisión y ajuste.”*

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2025-0861-OF de 13 de octubre de 2025, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN remite el proyecto de prórroga del Reglamento Técnico Ecuatoriano Emergente RTE 072 (2R), *“Eficiencia energética para acondicionadores de aire sin ductos”* en el que se acoge las observaciones emitidas por la Subsecretaría de Calidad del MPCEI.

Que, mediante Informe Técnico Nro. 01-2025, desde la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad, luego de efectuar la revisión técnica de la documentación remitida por el

Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), recomienda oficializar la propuesta de Resolución, mediante la cual se dispone la prórroga por seis (6) meses del Reglamento Técnico Ecuatoriano Emergente RTE 072 (2R), “Eficiencia energética para acondicionadores de aire sin ductos”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad formulados por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por un plazo de seis (6) meses contados a partir del 29 de octubre de 2025, en los términos de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, la vigencia del reglamento técnico ecuatoriano emergente RTE 072 (2R) “Eficiencia energética para acondicionadores de aire sin ductos”, contenido en la Resolución Nro.MPCEIP-SC-2024-0579-R de 29 de octubre de 2024 y promulgada en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 685 de 18 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

cy/mc



Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0277-R**Guayaquil, 15 de octubre de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD****CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A de fecha 27 de marzo 2024 en su artículo 1 menciona que (...), “en el artículo 4 del Acuerdo ministerial Nro. 17 074

de 19 de mayo de 2017, del Instructivo para establecer el Proceso para la Designación en Materia de Evaluación de la Conformidad, agréguese lo siguiente:”(...).

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*.

Que en la normativa Ibídem en su artículo 3 se dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS

1. Mediante correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2025, se reciben los documentos para el inicio de designación de de la compañía “AENOR Ecuador S.A.” en la cual consta una solicitud con fecha 6 de agosto de 2025, en la que Nelly Casaretto, en calidad de directora de la compañía “AENOR Ecuador S.A”, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2025-0023-O, de fecha 18 de agosto de 2025, el Mgs. Marcelo Fiallos, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la compañía AENOR Ecuador S.A.” a través de la directora de la compañía AENOR Ecuador S.A.”, requiere obtener la Designación, acorde al alcance descrito en la solicitud de designación adjunta, por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, adicional se remite el link con los documentos remitidos.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2025-0027-OF, de fecha 26 de agosto de 2025, la Mgs. Miriam Janneth Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: “(...), En este contexto, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, informa que, luego de revisar en nuestra base de datos, se ha confirmado que no existen Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados ni en proceso de acreditación para el alcance de designación solicitado por parte de “AENORECUADOR S.A.” en relación a Etiquetado de baldosas cerámicas.” (...).

4. Mediante Oficio Nro. SAE-DAI-2025-0271-OF, de 11 de septiembre de 2025, la Dirección de Acreditación en Inspección, envió a la Ing. María Isabel Muñoz Ricaurte, Representante legal AENORECUADOR S.A., la propuesta del equipo evaluador, para el proceso de designación inicial del ORGANISMO DE INSPECCIÓN AENORECUADOR S.A.

5. Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2025-0068-M, de 02 de octubre de 2025, la Coordinación General Técnica del SAE, informa a la Dirección Ejecutiva del SAE: “(...) en calidad de Coordinadora General Técnica, acogiendo la recomendación del Memorando Nro. SAE-DAI-2025-0076-M, de fecha 25 de septiembre de 2025, conforme los antecedentes contenidos en los documentos señalados, me permito RECOMENDAR a Usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre el proceso de Designación Inicial al Organismo de Inspección AENORECUADOR S.A., una vez que ha cumplido con los requisitos para el alcance definido en el Anexo 1, para lo indicado en adjunto digital se anexa el expediente con la documentación respectiva”.

5. Mediante memorando de 2 de octubre, la Dirección de Asesoría Jurídica, informa a la Dirección Ejecutiva del SAE: “(...) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en los memorandos Nro. SAE-DAI-2025-0076-M, de fecha 25 de septiembre de 2025 y Nro.SAE-CGT-2025-0068-M, de 02 de octubre de 2025; una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del ORGANISMO DE INSPECCIÓN AENORECUADOR S.A.””

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2025-0305-OF de fecha 02 de octubre de 2025, el Dr. Carlos Martín Echeverría Cueva director ejecutivo, del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, “Otorgar la designación al ORGANISMO DE INSPECCIÓN AENORECUADOR S.A., en el alcance solicitado tal como consta en el

Anexo I, adjunto a este informe”.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Otorgar la designación como Organismo de Inspección *AENORECUADOR S.A.*, en el alcance solicitado tal como consta a continuación:

ALCANCE DE DESIGNACIÓN

ORGANISMO DE INSPECCION

AENORECUADOR S.A

Matriz: Av. Naciones Unidas E2-30 y Núñez de Vela Edificio Metropolitano Piso 8.
Oficina 811

Telf: (02) 450-7300 / +593 - 0991919899

e-mail: aenorecuador@aenor.com

Ciudad: Quito - Ecuador

SECTOR		Industrial				
#	Campo de inspección/alcance	Elemento a inspeccionar	Tipo de inspección o metodología	Tipo de Organismo en base a la independencia (A, B, C)	Procedimientos de Inspección	Código tipo de la norma o especificación técnica/Vigencia de la norma o especificación técnica (Año de publicación, reafirmación, edición/versión (cuando aplique))
1	Inspección de Etiquetado de Baldosas cerámicas para piso y pared	Baldosas Cerámicas para piso y pared	Visual, documental	A	E-OI-002 RTE INEN 292 Rev 1 “Instrucción Específica para la inspección del etiquetado de baldosas cerámicas para piso y pared según el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 292 IEOI-002.15” IE-AIN-015 IE AIN015 Instrucción específica inspectores Cerámicas Rev 1 “Instrucciones específicas de muestreo Para inspectores de Producto cerámicas”	Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 292:2025 Etiquetado de baldosas cerámicas para piso y pared

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN otorgada al *ORGANISMO DE INSPECCIÓN*

AENORECUADOR S.A mediante la presente resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el “*ORGANISMO DE INSPECCIÓN AENORECUADOR S.A*”, solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

ARTÍCULO 3.- El *ORGANISMO DE INSPECCIÓN AENORECUADOR S.A*, podrá brindar su servicio acorde a la designación recibida y al alcance descrito en el Artículo 1 solamente en territorio ecuatoriano.

ARTÍCULO 4.- Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este organismo evaluador de la conformidad mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

ARTÍCULO 5. El *ORGANISMO DE INSPECCIÓN AENORECUADOR S.A*, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;
6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, **(lo resaltado es mío)**
7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas

por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al *ORGANISMO DE INSPECCIÓN AENORECUADOR S.A.*, del Registro de Organismos DESIGNADOS si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 7.- Si un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) obtiene la acreditación con el mismo alcance al que se refiere esta resolución de designación, el *ORGANISMO DE INSPECCIÓN AENORECUADOR S.A.* deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A, emitido el 27 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 8.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Ingeniero
Luis Alberto Jaramillo Granja
Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones

Señorita Magíster
María Belén Córdova González
Directora de Secretaría General

Señor Magíster
Marcelo Javier Fiallos Valenzuela
Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad

Señora Magíster
Miriam Janneth Romo Orbe
Coordinadora General Técnica
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO

Señora Magíster
Elizabeth del Rocio Guerra Fajardo
Coordinadora General Técnica
SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

me



Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0278-R**Guayaquil, 15 de octubre de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD
CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A de fecha 27 de marzo 2024 en su artículo 1 menciona que (...), “*en el artículo 4 del Acuerdo ministerial Nro. 17 074 de 19 de mayo de 2017, del Instructivo para establecer el Proceso para la Designación en*

Materia de Evaluación de la Conformidad, agréguese lo siguiente:”

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que en la normativa Ibídem en su artículo 3 se dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que mediante resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0066-R, de fecha 17 de noviembre de 2023, se OTORGA la designación al laboratorio de la compañía “CITUPS Centro de Innovación Tecnológica Universidad Politécnica Salesiana Cía. Ltda.”, en el alcance que se detalla a continuación:”, (...).

Que, mediante Oficio N°: CIT02-112024, de fecha 20 de noviembre del 2024 el Gerente General de CITUPS Centro de Innovación Tecnológica de la Universidad Politécnica Salesiana Cía. Ltda, (...), en su parte pertinente menciona “*Por lo tanto, lamentamos informar que CITUPS NO PROCEDERÁ CON LA EVALUACIÓN DEL SEGUIMIENTO DE LA DESIGNACIÓN COMO LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE BICICLETAS, dado que no se han cumplido las condiciones necesarias para garantizar la operatividad y sostenibilidad del servicio*”, (...).

Que, mediante oficio Nro. SAE-CGT-2024-0031-OF, de fecha 12 de diciembre de 2024, en su parte pertinente menciona “*Por lo antes mencionado, informamos sobre la decisión de CITUPS Centro de Innovación Tecnológica Universidad Politécnica Salesiana Cía. Ltda., de no proceder con la Evaluación de Seguimiento de la Designación para ensayos físicos en bicicletas*”.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS

1. Mediante correo electrónico de fecha 17 de octubre 2023, se reciben los documentos para el inicio de designación de la compañía “CITUPS Centro de Innovación Tecnológica universidad Politécnica Salesiana Cía. Ltda”, en la cual consta una solicitud con fecha 17 de octubre 2023, en la que la señor Nelson Gustavo Jara Cobos en calidad de Gerente General y en representación de la compañía “CITUPS Centro de Innovación Tecnológica universidad Politécnica Salesiana Cía. Ltda”, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.
2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2023-0050-O de fecha 17 de octubre 2023, la Mgs. Martha Erazo, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la compañía “CITUPS Centro de Innovación Tecnológica universidad Politécnica Salesiana Cía. Ltda”, a través del Gerente General requiere obtener la Designación, acorde al alcance descrito en la solicitud de designación adjunta, por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, adicional se remite el link con los documentos remitidos.
3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2023-0050-OF, de fecha 24 de octubre de 2023, la Mgs. Miriam Janneth Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: “ *luego de revisar en nuestra base de datos, se ha confirmado que no existen Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados ni en proceso de acreditación para el alcance solicitado en relación a la designación en ensayos en bicicletas, por parte de la compañía “ CITUPS Centro de Innovación Tecnológica Universidad Politécnica Salesiana Cía. Ltda.”*
4. Mediante Oficio Nro. SAE-DAL-2023-0420-OF, de 30 de octubre de 2023, la Dra. Blanca Viera Noroña, Directora de Acreditación en Laboratorios, envió al Ing. Nelson Gustavo Jara Cobos, Gerente LABORATORIO CITUPS, la solicitud de documentación adicional, para proceder a la designación inicial del laboratorio de la compañía “ CITUPS Centro de Innovación Tecnológica Universidad Politécnica Salesiana Cía. Ltda.
5. Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2023-0058-M, de 13 de noviembre de 2023, la Coordinación General Técnica del SAE, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica del SAE: “(1/4) en calidad de Coordinadora General Técnica, acogiendo la recomendación del memorando SAE-DAL-2023-0123-M, de fecha 13 de noviembre de 2023, conforme

los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, me permito RECOMENDAR a usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre el proceso para Otorgar la Designación de CITUPS Centro de Innovación Tecnológica Universidad Politécnica Salesiana Cía. Ltda. una vez que ha cumplido con los requisitos para la Designación del Laboratorio, en el alcance definido en el Anexo 1, para lo indicado en adjunto digital se anexa el expediente con la documentación respectiva”

5.1 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2023-0211-M, de 13 de noviembre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, informa a la Dirección Ejecutiva del SAE: “(¼) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en los memorandos Nro. SAE-DAL-2023-0123-M, de fecha 13 de noviembre de 2023 y Nro. SAE-CGT-2023-0058-M, de 13 de noviembre de 2023; una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación al laboratorio de la compañía " CITUPS Centro de Innovación Tecnológica Universidad Politécnica Salesiana Cía. Ltda.".

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2023-0270-OF, de fecha 13 de noviembre de 2023, el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca, “*Otorgar la designación al laboratorio de la compañía "CITUPS Centro de Innovación Tecnológica Universidad Politécnica Salesiana Cía. Ltda.", en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe.*”

7. Mediante resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0066-R, de fecha 17 de noviembre de 2023, se OTORGA la designación al laboratorio de la compañía "CITUPS Centro de Innovación Tecnológica Universidad Politécnica Salesiana Cía. Ltda.", en el alcance que se detalla a continuación:”, (...).

8. Mediante Oficio N°: CIT02-112024, de fecha 20 de noviembre del 2024 el Gerente General de CITUPS Centro de Innovación Tecnológica de la Universidad Politécnica Salesiana Cía. Ltda, (...), en su parte pertinente menciona “*Por lo tanto, lamentamos informar que CITUPS NO PROCEDERÁ CON LA EVALUACIÓN DEL SEGUIMIENTO DE LA DESIGNACIÓN COMO LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE BICICLETAS, dado que no se han cumplido las condiciones necesarias para garantizar la operatividad y sostenibilidad del servicio*”, (...).

9. Mediante oficio Nro. SAE-CGT-2024-0031-OF, de fecha 12 de diciembre de 2024, en su parte pertinente menciona “*Por lo antes mencionado, informamos sobre la decisión de CITUPS Centro de Innovación Tecnológica Universidad Politécnica Salesiana Cía.*

Ltda., de no proceder con la Evaluación de Seguimiento de la Designación para ensayos físicos en bicicletas.”.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- CANCELAR la DESIGNACIÓN al laboratorio de la compañía "CITUPS Centro de Innovación Tecnológica Universidad Politécnica Salesiana Cía. Ltda.", en el alcance que se detalla a continuación:

ALCANCE DE DESIGNACIÓN LABORATORIO DE ENSAYO

CITUPS Centro de Innovación Tecnológica Universidad Politécnica Salesiana Cía. Ltda.

Sector: Laboratorio de ensayo

Categoría 0: Ensayos en las instalaciones de un laboratorio permanente

Campo de Ensayo: Ensayos Físicos en Bicicletas

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR (1)	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS (2)	MÉTODO DE ENSAYO (3)
Bicicleta	bloqueo de frenos, físico cualitativo Cumple / No Cumple	CITUPS -ME-01 NTE INEN ISO 4210 :2009 SECCION 4.1
Bicicleta	Freno de operación manual con o sin extensiones, físico cualitativo Cumple / No Cumple	CITUPS -ME-02 NTE INEN ISO 4210 :2009 SECCION 4.2.1
Bicicleta	Torque en el ensamble manubrio, físico cualitativo Cumple / No Cumple	CITUPS -ME-03 NTE INEN ISO 4210 :2009 SECCION 4.5.1.1
Bicicleta	Doblado al soporte del manubrio, físico cualitativo Cumple / No Cumple	CITUPS -ME-04 NTE INEN ISO 4210 :2009 SECCION 4.5.1.2

Bicicleta	Torque al manubrio y al soporte, físico cualitativo Cumple / No Cumple	CITUPS -ME-05 NTE INEN ISO 4210 :2009 SECCION 4.5.2
Bicicleta	Torque al soporte del manubrio y barra de la horquilla, físico cualitativo Cumple / No Cumple	CITUPS -ME-06 NTE INEN ISO 4210 :2009 SECCION 4.5.3
Bicicleta	Masa descendente al cuadrante, físico cualitativo Cumple / No Cumple	CITUPS -ME-07 NTE INEN ISO 4210 :2009 SECCION 4.6.1
Bicicleta	Caída del ensamble marco-horquilla, físico cualitativo Cumple / No Cumple	CITUPS -ME-08 NTE INEN ISO 4210 :2009 SECCION 4.6.2
Bicicleta	Carga estática en la rueda, físico cualitativo Cumple / No Cumple	CITUPS -ME-09 NTE INEN ISO 4210 :2009 SECCION 4.7
Bicicleta	Ensayo dinámico de durabilidad del pedal, físico cualitativo Cumple / No Cumple	CITUPS -ME-10 NTE INEN ISO 4210 :2009 SECCION 4.8.2
Bicicleta	Ensayo estático de carga sobre el sistema de empuje, físico cualitativo Cumple / No Cumple	CITUPS -ME-11 NTE INEN ISO 4210 :2009 SECCION 4.8.1
Bicicleta	Ensayo estático de carga en el sillín y soporte, físico cualitativo Cumple / No Cumple	CITUPS -ME-12 NTE INEN ISO 4210 :2009 SECCION 4.9.1
Bicicleta	Resistencia en el sillín, físico cualitativo Cumple / No Cumple	CITUPS -ME-13 NTE INEN ISO 4210 :2009 SECCION 4.9.2

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN otorgada al laboratorio de la compañía "CITUPS Centro de Innovación Tecnológica Universidad Politécnica Salesiana Cía. Ltda" mediante resolución N° MPCEIP-SC-2023-0066-R, de fecha 17 de noviembre de 2023, queda insubsistente y sin ninguna validez.

ARTÍCULO 3.- Los certificados emitidos por el laboratorio de la compañía "CITUPS

Centro de Innovación Tecnológica Universidad Politécnica Salesiana Cía. Ltda., a partir del 13 de diciembre 2024, no se encuentran amparados por la Designación conferida mediante la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0066-R, de fecha 17 de noviembre de 2023, emitida por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de esta Subsecretaría de Estado.

ARTÍCULO 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Magíster
Marcelo Javier Fiallos Valenzuela
Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad

Señor Ingeniero
Luis Alberto Jaramillo Granja
Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones

Señorita Magíster
María Belén Córdova González
Directora de Secretaría General

Señora Magíster
Miriam Janneth Romo Orbe
Coordinadora General Técnica
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO

Señora Magíster
Elizabeth del Rocio Guerra Fajardo
Coordinadora General Técnica
SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

sp/me



Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2025-0006-R**Quito, 17 de octubre de 2025****INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;*

Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en el artículo 1, establece: *“Objeto y finalidad. – El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.”;*

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en el artículo 4, señala: *“Términos y definiciones.- Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: (...) Delegado de protección de datos: Persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos.”;*

Que, la norma ibidem en el artículo 5, determina: *“Integrantes del sistema de protección de datos personales.- Son parte del sistema de protección de datos personales, los siguientes:*

- 1) Titular;*
- 2) Responsable del tratamiento;*
- 3) Encargado del tratamiento;*
- 4) Destinatario;*
- 5) Autoridad de Protección de Datos Personales; y,*
- 6) Delegado de protección de datos personales.”*

Que, el artículo 47 numeral 13 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece, como una de las obligaciones del responsable del tratamiento de datos personales la siguiente: *“(...) Designar al Delegado de Protección de Datos Personales, en los casos que corresponda; (...).”;*

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en el artículo 48, señala: *“Delegado de protección de datos personales. -Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos:*

- 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República;*
- 2) Cuando las actividades del responsable o encargado del tratamiento de datos personales requieran un control permanente y sistematizado por su volumen, naturaleza, alcance o finalidades del tratamiento, conforme se establezca en esta ley, el reglamento a ésta, o en la normativa que dicte al respecto la Autoridad de Protección de Datos Personales;*
- 3) Cuando se refiera al tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos, de*

conformidad con lo establecido en el reglamento de esta ley; y,

4) Cuando el tratamiento no se refiera a datos relacionados con la seguridad nacional y defensa del Estado que adolezcan de reserva ni fuesen secretos, de conformidad con lo establecido en la normativa especializada en la materia.

La Autoridad de Protección de Datos Personales podrá definir nuevas condiciones en las que deba designarse un delegado de protección de datos personales y emitirá, a dicho efecto, las directrices suficientes para su designación";

Que, el artículo 49 del referido cuerpo normativo determina: “**Funciones del delegado de protección de datos personales.** - El delegado de protección de datos personales tendrá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:

1. Asesorar al responsable, al personal del responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, sobre las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales;
2. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales;
3. Asesorar en el análisis de riesgo, evaluación de impacto y evaluación de medidas de seguridad, y supervisar su aplicación;
4. Cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales y actuar como punto de contacto con dicha entidad, con relación a las cuestiones referentes al tratamiento de datos personales; y,
5. Las demás que llegase a establecer la Autoridad de Protección de Datos Personales con ocasión de las categorías especiales de datos personales.

En caso de incumplimiento de sus funciones, el delegado de protección de datos personales responderá administrativa, civil y penalmente, de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 133 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: “El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta ley y su reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional.

Su principal competencia es la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.”;

Que, el artículo 140 ibídem establece: “Director Ejecutivo del Instituto Nacional de

Evaluación Educativa.- Es el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, responsable de la aplicación efectiva de sus políticas, planes y programas. Será nombrado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a partir de una terna presentada por el Presidente de la República.”;

Que, las letras f) y g) del artículo 142 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural disponen: “*Funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- Serán funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa las siguientes: (...) f. Ser responsable de la gestión administrativa del Instituto; g. Celebrar y ejecutar los actos, contratos y convenios, así como expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto (...)*”;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (RGLOPDP) en el artículo 48, señala: “**Delegado de protección de datos.** - *El delegado de protección de datos personales es la persona natural que se encarga principalmente de asesorar, velar y supervisar, de manera independiente, el cumplimiento de las obligaciones legales imputables al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales; (...)*

El delegado de protección de datos personales desempeñará sus funciones de manera profesional, con total independencia del responsable y del encargado del tratamiento de datos personales, quienes estarán obligados a facilitar la asistencia, recursos y elementos que les sea oportunamente requeridos para garantizar el cumplimiento de los deberes, funciones y responsabilidades a cargo del delegado. (...)”

Que, el inciso segundo del artículo 49 del RGLOPDP prevé que, en el caso de las instituciones del sector público, “*el delegado de protección de datos será designado por la máxima autoridad institucional*”;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en el artículo 56 dispone: “**Impedimento para ser delegado.** - *Sin perjuicio de otras que defina la Autoridad de Protección de Datos Personales, no podrán ser delegados de protección de datos personales las siguientes personas:*

(...)

4. *Quienes tengan conflictos de intereses con el responsable y encargado, para lo cual la Autoridad de Protección de Datos Personales emitirá la normativa correspondiente en la que se establecerán los supuestos específicos que darían lugar a dicho conflicto de intereses.(...)”*

Que, mediante RESOLUCIÓN N° SPDP-SPD-2025-0028-R de 30 de julio del 2025, la Superintendente de Protección de Datos Personales, en la parte pertinente señaló:

TÍTULO IV REQUISITOS, IMPEDIMENTOS, FUNCIONES ADICIONALES E INDEPENDENCIA DEL DELEGADO. CAPÍTULO I. REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERÉS. Art. 18.- Habrá conflicto de interés si el delegado designado o que estuviere ya en ejercicio del cargo: (...) 18.2. Ejerciere acciones de asesoría que, ajenas a sus funciones como delegado, tuvieren por objetivo salvaguardar los intereses de la organización (...);

***Que**, mediante Acta de la Sesión Extraordinaria de 03 de enero de 2022, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa nombró a Susana Beatriz Araujo Fiallos como directora ejecutiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, constituyéndose en la máxima autoridad de este Instituto; y, su nombramiento fue formalizado con la Acción de Personal No. 005 de 05 de enero de 2022;*

Que, con memorando Nro. INEVAL-INEVAL-2025-0051-ME de 22 de agosto de 2025, se designó al Ab. Andrés Gabriel Calderón Piedra, analista Jurídico Senior como delegado de protección de datos personales del Instituto Nacional de Evaluación Educativa; sin embargo, al existir un conflicto de interés con la misión de la Dirección de Asesoría Jurídica; es necesario realizar la designación de un nuevo delegado de protección de datos personales;

Que, para garantizar el tratamiento y seguridad de la información a cargo del Ineval, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, en concordancia con el segundo inciso del artículo 49 de su Reglamento General.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 142 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Ing. Andrea Gabriela Morillo Ruano, analista de Tecnologías de la Información Senior, como Delegada de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (Ineval), quien observará lo dispuesto en la Normativa vigente sobre la materia.

Artículo 2. – Dejar sin efecto el memorando Nro. INEVAL-INEVAL-2025-0051-ME de 22 de agosto de 2025, mediante el cual se designó al Ab. Andrés Gabriel Calderón Piedra, analista Jurídico Senior como Delegado de Protección de Datos Personales del Ineval.

Disposiciones Generales

Primera. – La Delegada de Protección de Datos Personales mantendrá en absoluta confidencialidad la información a la que pueda tener acceso o llegare a conocer en ejercicio de sus funciones respecto de la cual guardará el debido sigilo.

Segunda.- La Delegada de Protección de Datos Personales no reproducirá la información consignada a su cargo sin el consentimiento expreso por escrito de su titular, ni la utilizará para fines ajenos a su tratamiento.

Tercera. - Las actuaciones de la Delegada de Protección de Datos Personales serán ejercidas bajo el principio de independencia de conformidad con el tercer inciso del artículo 48 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Cuarta. – La Dirección de Asesoría Jurídica será la encargada de registrar a la Delegada de Protección de Datos Personales del Ineval en la Superintendencia de Protección de Datos Personales, así como su publicación en el Registro Oficial.

Quinta. - La Dirección de Comunicación, se encargará de socializar a todo el personal de la Institución, sobre la presente designación a través del correo institucional.

Disposición final. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Susana Beatriz Araujo Fiallos
DIRECTORA EJECUTIVA

Copia:

Señora Magíster
Geoconda Alexandra Silva Mozo
Directora de Asesoría Jurídica

Señora Magíster
Andrea Fernanda Romero Freire
Directora de Comunicación Social

Señor Magíster
Milton Francisco Morocho Yauripoma
Director de Planificación y Gestión Estratégica

cc/gs



Unidad de Análisis
Financiero y Económico

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2025-0596

JOSÉ JULIO NEIRA HANZE
DIRECTOR GENERAL, Encargado
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el Artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que la letra e) del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;
- Que el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado De Activos y de La Financiación de Otros Delitos instituye a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, como la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención, detección y combate del delito de lavado de activos y de la financiación de otros delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita a la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia.;

- Que el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado De Activos y de La Financiación de Otros Delitos, de las funciones y atribuciones de la UAFE, contempla, entre otras, la siguiente: “y. *Expedir normativa correspondiente para el ejercicio de sus funciones*”;
- Que el Artículo 26 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado De Activos y de La Financiación de Otros Delitos, determina quienes son los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- Que el Artículo 32 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado De Activos y de La Financiación de Otros Delitos indica que, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) mediante resolución motivada y tomando en consideración un informe de análisis de riesgo, podrá incorporar o excluir sujetos obligados financieros, no financieros y otros sujetos obligados de nuevas tecnologías;
- Que el Artículo 56 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado De Activos y de La Financiación de Otros Delitos señala que, los sujetos obligados deben solicitar el código de registro en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el mismo que será activado, desactivado o reactivado, de acuerdo con las condiciones determinadas en el Reglamento General a la ley y mediante resolución emitida por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- Que mediante Resolución No. UAFE-DG-2021-362 de 24 de septiembre del 2021, publicada en el Registro Oficial N° 554, de 07 de octubre de 2021, a través de la cual se expidió la norma para los sujetos obligados a entregar información del Sector de la inversión e intermediación inmobiliaria y construcción, que están obligados a informar a la UAFE.
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 273 de 17 de mayo de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó la Dirección General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) al señor José Julio Neira Hanze;
- Que mediante Resolución Nro. UAFE-DG-2025-0006 de 10 de marzo del 2025, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 21, de 16 de abril de 2025, a través de la cual se expidió los requisitos para inactivación de código de registro de los sujetos obligados.
- Que el Estatuto Orgánico de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) expedido mediante Resolución Nro. UAFE-DG-2023- 0278 de 28 de abril del

2023, vigente desde el 01 de mayo 2023, define la estructura institucional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión;

Que la letra d), e) número 1.2.2.2, del Estatuto Orgánico de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), atribuye a la Gestión de Capacitación y asistencia Técnica, la facultad y responsabilidad de *“Brindar asistencia técnica a lo sujetos obligados e instituciones del régimen ALA/CFT/ CFP”*; e) *Revisar expedientes, asignar y aprobar códigos de registro de los nuevos sujetos obligados a reportar*”;

Que mediante Informe Técnico UAFE-DCAT-2025-001 de 22 de agosto de 2025 asunto: "INFORME TÉCNICO REFORMA DE RESOLUCIONES 362 Y 006"; se informa de los inconvenientes respecto de los requisitos para la inactivación de códigos de registro.

Que en función de los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, calidad, jerarquía, participación que rigen el actuar de la Administración Pública, es necesario propiciar la agilidad de los procedimientos operativos, técnicos y administrativos ejecutados por esta Unidad a fin de impulsar un eficiente, efectivo y económico funcionamiento de la institución ;y ,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección, Combate de Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos.

RESUELVE:

EXPEDIR LOS REQUISITOS PARA INACTIVACIÓN DE CÓDIGO DE REGISTRO DIRIGIDO A LOS SUJETOS OBLIGADOS A REPORTAR A LA UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Art. 1.- Objeto.- Establecer los requisitos para la inactivación del Código de Registro, dirigido los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Art.2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones previstas en este instrumento, serán de uso, aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los Sujetos Obligados a Reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Art. 3.- Inactivación del Código de Registro de Personas Jurídicas.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) procederá a inactivar el código de registro de las personas jurídicas, a través de la comunicación del Representante Legal a la UAFE, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- a) Oficio suscrito por el o la Representante Legal o el (la) apoderad(a) del Sujeto Obligado, dirigido a la Máxima autoridad de la UAFE solicitando la inactivación del código de registro;
- b) Certificado del Registro Único de Contribuyentes (RUC) emitido a la fecha de la solicitud de inactivación de código de registro conforme a la razón de la inactivación;
- c) Reporte RESU al día, por el período que mantuvo la actividad sujeta a reporte; y el NO RESU desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos;
- d) No tener abiertos procesos de ejecución coactiva, por el período que realizó la actividad sujeta a reporte.
- e) Pronunciamiento del Organismo de Control de no ser sujetos obligados a registrarse y reportar ante la UAFE de ser el caso.

En el caso de que la persona jurídica realice nuevamente la o las actividades sujetas a reporte, deberá solicitar la reactivación del código de registro.

Art. 4.- Inactivación del Código de Registro de Personas Naturales.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) procederá a inactivar el código de registro de las personas naturales, a través de la comunicación del interesado a la UAFE cumpliendo con los requisitos siguientes:

- a) Oficio suscrito por el interesado, dirigido a la Máxima autoridad de la UAFE solicitando la inactivación del código de registro;
- b) Certificado de Registro Único de Contribuyentes (RUC) emitido a la fecha de la solicitud de inactivación de código de registro conforme a la razón de la inactivación;
- c) Reporte RESU al día, por el período que mantuvo la actividad sujeta a reporte; y el NO RESU desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros delitos;
- d) No tener abiertos procesos de ejecución coactiva, por el período que realizó la actividad sujeta a reporte.
- e) Para el caso de personas naturales, además se presentará una declaración Juramentada ante Notario Público, en la que declare que no realiza actividades económicas sujetas a reporte, conforme el CAPÍTULO I SUJETOS OBLIGADOS de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Otros Delitos, y demás Resoluciones emitidas por la UAFE.

Adicionalmente, para el caso de Actores con Reportes Específicos, se deberá incluir la acción de personal, o documento que permita verificar la salida del cargo.

En el caso de que la persona natural realice nuevamente la o las actividades sujetas a reporte, deberá solicitar la reactivación del código de registro.

Art. 5.- Inactivación del Código de Registro de Oficio a Personas Jurídicas.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) procederá a inactivar de oficio el código de registro de las personas jurídicas, cuando hayan finalizado su transformación, fusión, escisión; o, cuando haya finalizado el proceso de disolución y liquidación, con la respectiva inscripción en el Registro Mercantil.

Art. 6.- Inactivación del Código de Registro de Oficio a Personas Naturales.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) procederá a inactivar de oficio el código de registro de las personas naturales, en los siguientes casos muerte del sujeto obligado e insolvencia o quiebra fraudulenta declarada judicialmente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Reformar la Resolución Nro. UAFE-DG-2021-0362, publicada en el Registro Oficial N° 554, de 07 de octubre de 2021, en los siguientes términos:

- Suprímase la Disposición Transitoria Primera.

SEGUNDA.- Derogar la Resolución No. UAFE-DG-2025-0006 de 10 de marzo del 2025, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 21, de 16 de abril de 2025.

TERCERA.- Encargar a la Dirección Capacitación y Asistencia Técnica, Dirección de Prevención y Supervisión, y a la Dirección Financiera la ejecución de la presente resolución conforme lo dispone el estatuto de la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

CUARTA.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social que, en el ámbito de sus competencias, difundan el contenido de la presente Resolución.

QUINTA.- Disponer a la Dirección Administrativa, remitir la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 17 de octubre de 2025.



José Julio Neira Hanze
DIRECTOR GENERAL, Encargado
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.